

SECRETARIA: Roldanillo, 13 de febrero del 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00037-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sandra Viviana Gómez Valencia
Demandado: Sara Mayte Jaramillo Velásquez
Auto: 238

Teniendo en cuenta que la letra de cambio aportada con la demanda cumple los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 671 C.Co.) y de ella se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo de la demandada (art. 422 CGP), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. CGP y art. 6 D.806/2020), se accederá a librar la orden de pago pretendida, aclarando respecto de los intereses de plazo, que al no haberse pactado la tasa, deberán ser liquidados a la tasa del interés bancario corriente (conc. art. 884 CCo.).

En cuanto a la medida cautelar, por encontrarse ajustada a la legalidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 593-1 del CGP, la decretará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva a favor de la señora SANDRA VIVIANA GOMEZ VALENCIA, identificada con C.C.66.8871.213 y en contra de la señora SARA MAYTE JARAMILLO VELASQUEZ, identificada con la C.C. 1.113.71.250, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13´000.000), por concepto del capital contenido en letra de cambio suscrita el 26 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de plazo causados desde el 27 de agosto de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del interés bancario corriente (conc. art. 884 CCo.)
3. Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de octubre de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase a la demandada el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

TERCERO: DECRETAR embargo del vehículo automotor de placa GXM-919, marca Renault, tipo automóvil, modelo 2007, color Gris Perla, de propiedad de la demandada. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío.

CUARTO: RECONOCER al abogado JUAN MANUEL LOPEZ MAYOR, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.554.027 y T.P. 334.019 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 14 DE FEBRERO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65651b91db1c6820d867b5366b333e73ef03a4332b84197988019e19c78bcc3**

Documento generado en 13/02/2023 05:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>